



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor juez, con memorial proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, solicitando embargo de remanentes.

Cartago, Valle del Cauca, diciembre 15 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Marzo once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 761474003001**2017-00500-00**  
Proceso: Ejecutivo –Mínima Cuantía  
Demandante: Melisa Osorio Muñoz  
Demandado: Aracely Ramírez Henao y Flor de María Henao  
Auto N°: 1004

Conforme la anterior constancia secretarial, la solicitud de embargo de remanentes contenida en el auto N°2105 del 26/10/23, proveniente del juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, no surte efectos por existir uno con anterioridad (inciso 3 art. 466 del CGP).

Por secretaria líbrese comunicado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca, informando que **NO SURTIÓ EFECTO**, la medida de remanentes solicitada para el proceso radicado en dicha instancia al N° 2019-00273, por ya existir embargo en igual sentido, solicitada por ese mismo estrado judicial dentro del radicado 2019-00015.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

LMNM

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.  
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020, República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil)